



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2017-MPH-GM

Huaral, 29 de marzo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 03174 de fecha 23 de enero del 2017 presentado por la ASOCIACIÓN DE TAXIS VILLA DE ARNEDO debidamente representado por FELIPA MELGAREJO DE MAYO, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 10123-2016-MPH/GTTSV de fecha 23 de diciembre del 2016 e Informe N° 0256-2017-MPH-GAJ de fecha 28 de marzo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificada con D.L. N° 1272, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Resolución Gerencial N° 10123-2016-MPH/GTTSV de fecha 23 de diciembre del 2016 se resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud realizada por el administrado Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "El Nuevo Trompo" S.A. presentada mediante el Exp. N° 13827-2016 de fecha 26/08/2016 (...).

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a favor Empresa Transporte y Servicios Múltiples "El Nuevo Trompo" S.A., la modificación de Ruta MI-04 (...).

Que, mediante Expediente Administrativo N° 03174 de fecha 28 de enero del 2017 la Asociación de Taxis Villa de Arnedo representada por la Sra. Felipa Melgarejo de Mayo interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 10123-2016-MPH/GTTSV de fecha 23 de diciembre del 2016 al amparo de la Constitución Política del Perú, artículo 2° inciso 20 y lo contemplado por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señalando que se ha violado el derecho a un debido proceso y vulnerado los principios de seguridad, legalidad e imparcialidad, así como se ha incurrido en vicio insubsanable del acto administrativo.

Que, mediante Carta N° 044-2017-MPH/GM de fecha 03 de marzo del 2017 la Gerencia Municipal hace de conocimiento a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples el Nuevo Trompo S.A. sobre lo solicitado por la Asociación de Taxis Villa de Arnedo, a fin de no vulnerar el derecho constitucional a la defensa, lo cual implica en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión solicitándole absuelva y/o comente dicho pedido en el plazo de 05 días hábiles.

Que, mediante Exp. N° 0935 de fecha 10 de marzo del 2017 la Empresa de Transporte y Servicios "El Nuevo Trompo" absuelve el pedido de apelación de la Asociación de Taxis Villa de Arnedo en contra de la Resolución Gerencial N° 10123-2016-MPH/GTTSV.

Que, mediante Decreto Supremo 017-2009-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril del 2009, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte el cual en su Título II, Órganos de Competencia Artículo 8°.- Numeral 8.3 señala que: "Son autoridades competentes en materia de transportes de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2017-MPH-GM

Municipalidades Provinciales en el ámbito que le corresponda"; asimismo en el artículo 11° competencia de los Gobiernos Provinciales prescribe que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre, cuenta con las competencias previstas en dicho reglamento, encontrándose facultadas además de dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetas a los criterios previstos en la Ley y demás reglamentos nacionales.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el artículo 134° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente de la Municipalidad Provincial de Huaral, establece como función de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial entre otras: "Evaluar, proponer y autorizar la modificación y cancelación de los servicios de transporte público regular (...)".

Que, se tiene de la revisión de los actuados el Exp. N° 03174 de fecha 28 de enero del 2017 que el escrito del recurrente cumple con los requisitos del recurso establecidos por el artículo 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272 que señala "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley".

Que, de los fundamentos de hecho el recurrente sostiene que el expediente N° 18827-2016 que dio mérito a la Resolución de modificación de ruta a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples El Nuevo Tronpo S.A., el cual sirvió de sustento para que el funcionario que resolviera declarar procedente dicha modificación de recorrido a favor de la Empresa antes citada; en ningún momento dicho expediente solicita el recorrido que le fuera otorgado en la Resolución apelada por lo que el recorrido pretendido difiere del recorrido aprobado, no habiendo sustento o razón legal ni lógica para que lo otorgue.

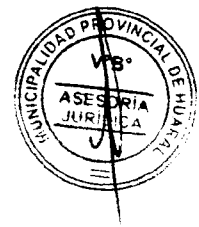
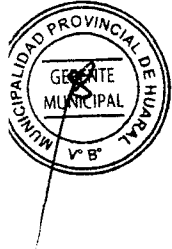
Que, se indica en el décimo segundo considerando que con el cambio de recorrido realizado a criterio de la Gerencia de Transporte de turno de ese entonces se altera y a la vez se desatiende el servicio, toda vez que se deja en abandono el servicio del recorrido comprendido en Av. Progreso y la zona del Colegio Juan Velazco.

Que, en el considerando décimo tercero manifiesta el recurrente que el Gerente de turno de ese entonces está contraviniendo las normas vigentes emite a favor de la empresa antes citada la resolución materia de apelación a pesar de lo indicado mediante Carta N° 304-2016-MPH-GTTSV.

Que, mediante expediente administrativo 06935 de fecha 10 de marzo del 2017 la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples El Nuevo Tronpo S.A. absuelve el presente recurso señalando que efectivamente fue adjudicada vía proceso de adjudicación de Ruta MI-04 enmarcado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC con sus modificatorias y en las normas municipales. Respecto a la modificación de ruta, señala que hubo una serie de observaciones las cuales fueron subsanadas, cumpliendo con todos los requisitos que solicitaba la Gerencia.

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la Resolución N° 10123-2016-MPH-GTTSV se ha emitido en aplicación del Principio de Legalidad el cual prevé "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", no existiendo en este caso una contravención a las normas jurídicas vigentes, teniendo en cuenta que al emitirse la resolución materia de apelación ya existía una adjudicación de ruta MI-04 en la modalidad de servicio regular, mediante el Contrato de Concesión N° 001-2014-MPH.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones institucional faculta y se otorga competencia a la Gerencia de Transporte para autorizar la modificación de ruta solicitada emitiendo la resolución correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 067-2017-MPH-GM

Que, se cuenta con el informe del personal técnico el cual precisa que esta no altera o desatiende la necesidad de servicio de la población del sector de la ruta autorizada (MI-04) por el contrario se está atendiendo la necesidad de más población ampliando el recorrido al Puerto de Chancay donde no se cuenta con este servicio; además que la propuesta de modificación no colisiona con autorización alguna de distinta empresa.

Que, asimismo el informe del Asesor Legal de la Gerencia de Transporte el cual indica que se recalificó todos los expedientes y luego de la subsanación realizadas por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples El Nuevo Trompo S.A. cumplen con todos los requisitos establecidos en el TUPA vigente, basándose también en la necesidad de cubrir la demanda de los usuarios como de las vías Benjamín Vizquerra, Calle Derecha y Circunvalación Este; resultando amparable otorgar la modificación de ruta MI-04 ya que pretende servir a más población dentro de la jurisdicción de la provincia de Huaral siendo necesario también incrementar la flota vehicular del administrado el cual oferta adicionalmente una flota de 15 unidades cumpliendo con la documentación correspondiente de cada vehículo a incrementar.

Que, el emitirse la resolución confutada no se ha incurrido en ninguna de las causales establecidas en el artículo 10 de la Ley Nº 27444 por lo que no resulta amparable el recurso de apelación.

Que, mediante Informe Nº 0256-2017-MPH-GAJ de fecha 28 de marzo del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Taxi "Villa de Arnedo" contra la Resolución Gerencial Nº 10123-2016-MPH/GTTSV.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY Nº 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY Nº 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - MODIFICADA POR D.L. Nº 1272 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la "ASOCIACIÓN DE TAXI "VILLA DE ARNEADO" representada por Felipa Melgarejo de Mayo en contra de la Resolución Gerencial Nº 10123-2016-MPH/GTTSV, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Asociación de Taxi "Villa de Arnedo" representada por Felipa Melgarejo de Mayo, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal